



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00802-00.

El profesional del derecho a quien delegó la suplicada DÁVILA DÍEZ, insiste en que se reconozca personería, en aras de cobrar los títulos judiciales generados a instancia de la actual tramitación.

En ese contexto, conviene iterar, como se expuso en proveído adiado a 20 de septiembre del año en curso, que **es inviable acceder al denotado pedimento**, en tanto que en el pertinente mandato **de ninguna manera se informa el correo electrónico del gestor adjetivo**; ora de que, a pesar de que en el memorial otrora anexo se especifica cierta dirección electrónica, a fin de que se surtan las notificaciones, siendo ese el canal por el que se enviaron los documentos en estudio, **se encuentra que dicho mecanismo en lo absoluto coincide con el inscrito en el competente sistema**; circunstancias que contravienen lo previsto por el inc. 1°, art. 5° del Decreto 806 de 2020.

Esto, agregándose que, **aunque el poder haya sido brindado con reconocimiento**, tal circunstancia **en lo absoluto releva de cumplir lo estatuido por la mencionada normativa**, en cuanto a que **en el texto del mandato ha de indicarse de forma EXPRESA el respectivo correo**, el que, por demás, **ha de ser congruente con el reportado en el sistema implementado para el efecto**.

Así, es preciso que se cumpla con la directriz impartida, a fin de que se acoja el acto en ciernes y sea viable imprimir trámite a lo solicitado, siendo que mientras ello no ocurra, el respectivo litigante carece del atributo de postulación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2021 SECRETARIO
--

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*